
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.660

Martes 17 de Enero de 2017

Página 1 de 4

Normas Particulares

CVE 1168129

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUBTRAMO 4.1.2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2X500 KV TRAMO 4" EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE PETORCA, COMUNA DE ZAPALLAR

Núm. 164.- Santiago, 7 de diciembre de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 16491/ACC 1416737/DOC 1227129, de 21 de noviembre de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 16491/ACC 1416737/DOC 1227129, de 21 de noviembre de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 7.869, de fecha 2 de abril de 2015; N° 9.728, de fecha 18 de agosto de 2015, y N° 14.727, de fecha 10 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron las peticiones de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", presentada por Interchile S.A., de fecha 2 de mayo de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos subtramos, correspondiendo el presente acto administrativo al subtramo 4.1.2.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el subtramo 4.1.2. de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comuna de Zapallar.

CVE 1168129

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

El presente tramo forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4" que se establecerá en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de Papudo y Zapallar.

Proyecto	Región/ Provincia /Comuna	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV Tramo 4	Valparaíso/ Petorca/ Papudo y Zapallar	ISA 003.4 – PGO 001 (2 láminas, lámina 01 actualizada abril 2014 y lámina 02 actualizada agosto 2016))

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4" se construirá en las comunas de Papudo y Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Su longitud es de 19.302,77 metros, de los cuales, y en una proporción significativa, han sido proyectados paralelamente a la zona costera. La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6408831,64 E 277896,29, ubicada junto a la Ruta E-244 aproximadamente a 3,5 kilómetros de la Población de Pullally, en dirección al Surponiente hasta llegar a la coordenada N 6390303,40 E 277226,02, ubicada junto a la Ruta E-46 aproximadamente a 10 kilómetros de la Población de Catapilco.

El subtramo 4.1.2. de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la "Línea Pan de Azúcar — Polpaico 2x500 kV Tramo 4" asciende a la suma de \$6.380.925.588.- (seis mil trescientos ochenta millones novecientos veinticinco mil quinientos ochenta y ocho pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV Tramo 4" ocuparán bienes nacionales de uso público y propiedades particulares.

En particular, el subtramo 4.1.2 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un bien nacional de uso público y un predio particular. Respecto de este último, será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébase el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del subtramo 4.1.2 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", en el predio que se indica a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Fojas	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
10	VALPARAÍSO PETORCA ZAPALLAR	PARCELA DE SECANO N°42	SUCESION DE TAPIA REINOSO CUSTODIO SEGUNDO COMPUESTA POR: TAPIA CHACANA NANCY DEL CARMEN TAPIA CHACANA JUANA LUZ TAPIA CHACANA JAIME DEL CARMEN TAPIA CHACANA MARTINA DEL TRÁNSITO TAPIA CHACANA MARLENE DEL PILAR TAPIA CHACANA HERMINDA ROSA CHACANA FIGUEROA ANA ROSA TAPIA CHACANA VÍCTOR MANUEL	LA LIGUA	611 vta a 612 vta	778	2014	369,30	27697,36	ISA 003.4 - PES 010 (1 LÁMINA, ABRIL DE 2014)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

ITEM	INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	Nº PLANO
1	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T606	T607	CONAFE	P1-LT-01-KE029-L3
2	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T609	T610	CONAFE	P1-LT-01-KE030-L3
3	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T613	T614	CONAFE	P1-LT-01-KE031-L3
4	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T647V	T648V	CONAFE	P1-LT-01-KE032-L3
5	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T648V	T649V	CONAFE	P1-LT-01-KE033-L3

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garantice la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 3, de 18 de enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el subtramo 4.5 de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4".

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV, Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los subtramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", no pudiese ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV Tramo 4", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.